



COMISARIO GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 y 42, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11 fracción I, 16 fracción XVI y párrafo segundo, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 7, 18 fracciones II, IV y VIII; 55 párrafo segundo, 82, 88 y 92 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 11, 121, 122, 125, 128 y 129 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 6, 7, 18, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 6, 8 fracciones III, X Bis y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 6 y 53 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México; así como 65, 67, 68, 116 y 118 del Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México rigen su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fecha 02 de septiembre del 2021, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversas reformas a disposiciones normativas, entre las que se encuentra la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, donde se incorporaron a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, entre otras, las funciones de regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios y se estableció que, como parte de la función de seguridad ciudadana, la Secretaría tendrá bajo su dirección y responsabilidad el cuerpo de vigilancia y custodia de los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados, organizado jerárquica y disciplinariamente en los términos de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Que con fecha 02 de septiembre del 2021 se abrogó la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expidió la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, que establece en su artículo Sexto Transitorio que, los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Así mismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio refiere que la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá establecer las bases para la organización y operación del Servicio Profesional de Carrera de las y los integrantes del Sistema Penitenciario, a que se refiere la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y que los procesos de formación, actualización y especialización de las personas integrantes del Sistema Penitenciario se alinearán al Programa de Profesionalización y al Programa Rector de Profesionalización de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Que el 01 de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, por el cual se separó a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno local.



Que el 18 de octubre del 2021, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, se integra la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Que con fecha 01 de diciembre del 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, donde se incorporó la Carrera Penitenciaria definida como el instrumento básico para la formación del personal de seguridad y custodia, en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, para quienes es obligatoria y permanente para cumplir con los principios de actuación, y comprende los procedimientos de selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, evaluación, permanencia, promoción y la remoción o baja del servicio.

Que mediante Acuerdo 07/XL/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre del 2016, se publicaron los Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial, donde en sus Artículos Tercero y Cuarto Transitorios, se estableció como fecha para que la totalidad de integrantes de las instituciones de seguridad pública contarán con el Certificado Único Policial, el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos.

Que con fecha 17 de julio del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 08/XLIV/19 mediante el cual se emitió el Acuerdo por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial, donde se establece que las instituciones de seguridad pública, en un plazo de DIECIOCHO MESES contados a partir del 10 de septiembre de 2019 deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el Certificado Único Policial por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza correspondientes.

Que con fecha 23 de julio del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 1/V-SE/2021-SEGURIDA-DIRECCION-1-CONSTITUCIONAL por el que se reforman los artículos 6, 20, Tercero y Sexto Transitorios de los Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial, donde entre otros, se acordó ampliar el plazo establecido para que las instituciones de seguridad pública federales, con excepción de la Guardia Nacional, de las entidades federativas y municipales cumplan los requisitos para la expedición del certificado al cien por ciento de sus integrantes, con vencimiento al 31 de marzo de 2022.

Que con fecha 23 de diciembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 05/XLVIII/22, donde se estableció que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los requisitos para que obtengan el Certificado Único Policial por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza correspondientes, al 31 de mayo de 2024.

Que el artículo 39, apartado B, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que corresponde a la Federación, a las Entidades Federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otros, abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.



Que el artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, así mismo, establece que las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

Que el Sistema Penitenciario es un conjunto de normas jurídicas e instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia. Está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad, así como procurar los medios para que no vuelva a delinquir.

Que a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde garantizar el funcionamiento, operación y administración del Sistema Penitenciario, así como ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 52/2023 POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA TRANSFERIDO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA.

PRIMERO. – Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la metodología para la incorporación del personal de seguridad y custodia transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, al Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, mediante la obtención del Certificado Único Policial (CUP).

SEGUNDO. – Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia general y obligatoria para el personal de seguridad y custodia transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que intervienen en el proceso que se señala.

TERCERO. – Para que el personal de seguridad y custodia del Sistema Penitenciario transferido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sea incorporado al Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, deberá acreditar las etapas para la obtención del Certificado Único Policial, para lo cual, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, solicitará a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México la programación para el personal de seguridad y custodia a fin de que realice el Curso de Nivelación o cualquier otra modalidad de formación inicial que apruebe el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dicho curso tiene como finalidad que el personal transferido apruebe el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos, a fin de que desarrollen y adquieran los



estudios, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

CUARTO. - La Universidad de la Policía de la Ciudad de México realizará las gestiones para la aplicación de la Evaluación del Desempeño Académico del personal de seguridad y custodia transferido, que consiste en el proceso de evaluación integral de su desempeño durante el Curso de Nivelación.

QUINTO. - Por su parte, la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, realizará la programación del proceso de Evaluaciones de Control de Confianza al personal de seguridad y custodia, que consiste en un conjunto de evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, del entorno social y patrimonial, así como poligráficas aplicadas de manera sistemática a efecto de comprobar y verificar los perfiles de puesto o cargo a desempeñar, cuya finalidad se traduce en la certificación del evaluado.

SEXTO. - La Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, deberán realizar la carga a Plataforma México de la información sobre los resultados del Curso de Nivelación o formación inicial, evaluación del desempeño académico y evaluaciones de control de confianza, respectivamente, así como hacer del conocimiento la conclusión de la carga de información a la Dirección General de Carrera Policial.

SÉPTIMO. - Con la confirmación de la carga de información en Plataforma México, la Dirección General de Carrera Policial emitirá los Formatos Únicos de Evaluación (Fue's) que correspondan y gestionará su suscripción por parte de la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

Una vez suscritos dichos Formatos, serán remitidos a la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, para la emisión del CUP, documento que acreditará a las y los policías de seguridad y custodia del sistema penitenciario, como integrantes del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

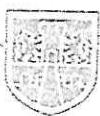
OCTAVO. - La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, remitirá a la Dirección General de Carrera Policial, el listado del personal que obtuvo la Certificación, y ésta a su vez, realizará las gestiones correspondientes para presentar dichos resultados ante el pleno de la Comisión Técnica de Selección y Promoción con la finalidad de generar el registro correspondiente.

NOVENO. - Una vez que el personal de seguridad y custodia cuente con la certificación respectiva, procederá su incorporación a la carrera penitenciaria, momento en que dicho personal ostentará el grado jerárquico de "Policía" para el inicio de su Servicio Profesional de Carrera en la institución, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO. - Con fundamento en los dispuesto por los artículos 128 de la Ley de Centros Penitenciarios



de la Ciudad de México y 68 del Reglamento de la Ley Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, la escala jerárquica del sistema penitenciario estará organizada conforme a los grados y jerarquías previstos en el artículo 6 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

TERCERO. – La Subsecretaría del Sistema Penitenciario deberá implementar las acciones necesarias para que el personal de seguridad y custodia cumpla con el objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de agilizar la implementación de las acciones establecidas en el mismo hasta su total cumplimiento.

CUARTO. – Se instruye a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional para que, a través de la Dirección General de Carrera Policial, Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza y Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, implementen las acciones descritas en el presente Acuerdo a fin de dar cumplimiento al objeto del mismo.

QUINTO. – Se instruye a la Oficialía Mayor para que, a través de la Dirección General de Administración de Personal, realice las gestiones correspondientes que permitan la actualización de la adscripción y puesto del personal de seguridad y custodia certificado, en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, previendo que dichas plazas cuenten con las condiciones que permitan realizar movimientos ascendentes futuros, de conformidad con la escala jerárquica de la carrera penitenciaria.

Asimismo, de conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, se deberá garantizar que en las gestiones que se realicen para dar cumplimiento al presente Acuerdo, se respeten los derechos laborales, percepciones y prestaciones sociales previamente adquiridas por el personal de seguridad y custodia.

SEXTO. - Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, el 27 de junio de 2023.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

COMISARIO GENERAL

LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH

SIN TEXTO



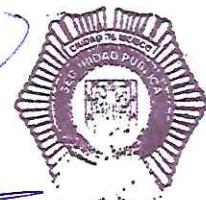
SECRETARIA
SEGURIDAD PÚB
Dirección Legislativa
Consultiva y Contenciosa

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 07 DEL MES DE JULIO DE 2023, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3 NUMERAL 1, INCISO B, 17 FRACCIÓN XII, Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

-CERTIFICA-

QUE LA PRESENTE COPIA ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ANTECEDENTE DOCUMENTAL QUE CORRESPONDE AL “ACUERDO 52/2023 POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA TRANSFERIDO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PENITENCIARIA”, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, CONSTANTE DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES, DOS IMPRESAS POR AMBAS CARAS Y LA ÚLTIMA POR UNA SOLA, COPIAS QUE SE EXPIDEN DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

RESPECTUOSAMENTE



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Dirección Legislativa
Consultiva y de lo
Contencioso

LICENCIADO CÉSAR MERCADO SUÁREZ

DIRECTOR LEGISLATIVO, CONSULTIVO Y DE LO CONTENCIOSO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, firma en suplencia de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Expediente: **/2023

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustacción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

ELABORÓ
CRU

ANALIZÓ
MRT

100%
100%
100%
100%